

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA 1A-112-2014
De 6 de Junio de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE DE LAS VILLAS**.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **DESARROLLO ESPECIALIZADO DE INVERSIÓN, S.A. (DEISA)**, cuyo representante legal es **LUIS ENRIQUE COLL**, portador del pasaporte No. 035254900, se propone realizar un proyecto denominado **PARQUE DE LAS VILLAS**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de diciembre de 2013, **DESARROLLO ESPECIALIZADO DE INVERSIÓN, S.A. (DEISA)**, a través de su representante legal **LUIS ENRIQUE COLL**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de **LUIS GONZÁLEZ, ILCE VERGARA y ADRIAN MORA**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones **IRC-074-2009, IRC-029-07, IRC-010-212**; respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de viviendas, comercios vecinales, equipamiento comunitario (parvularios, parroquia, puesto de policía, centro comunal, parques y áreas verdes), calle de acceso internas, puente de dos carriles sobre la quebrada Mojica y canal pluvial, el cual ocupará una superficie de terreno de treinta y cuatro hectáreas más nueve mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (34 has +9, 254 m²), correspondiente a la Finca No. 418735, con código de ubicación 8002; Finca No. 418736, Finca No. 418738, inscritas al Documento Digitalizado Nº 2351082, todas propiedad del promotor y la Finca 195042, código de ubicación 8002, propiedad de Las Villas Enterprise, S.A. Con las siguientes coordenadas de ubicación UTM: 1) 988544.979 N, 639036.724 E; 2) 988545.584 N, 639390.897 E; 3) 988325.627 N, 639446.593 E; 4) 988213.824 N, 639561.947 E; 5) 988008.255 N, 639614.095 E; 6) 987878.230 N, 639179.887 E; 7) 987801.268 N, 638822.424 E; 8) 987981.417 N, 638769.251 E; 9) 988036.264 N, 638778.906 E; 10) 988041.716, 638798.474 E; 11) 988166.315 N, 639038.251 E; 12) 988201.759 N, 639008.007 E; 13) 988253.564 N, 639075.249 E; 14) 988260.903 N, 639149.149 E; 15) 988231.831 N, 639088.804 E; 16) 988125.804 N, 639023.128 E; 17) 988062.484 N, 638951.165 N, 643816.602 E; 18) 988017.224 N, 638808.506 E; 19) 987987.758 N, 638790.858 E; 20) 987902.724 N, 639172.444 E; localizado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-005-0701-14**, del 07 de enero de 2014, visible en foja 29 del expediente administrativo correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PARQUE DE LAS VILLAS** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM en la provincia de Panamá Oeste, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE DE LAS VILLAS**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente Resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para

tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE DE LAS VILLAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **PARQUE DE LAS VILLAS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM en Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo durante los trabajos de remoción de tierra, de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico y suspender los trabajos en el área para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con lo establecido al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, establecida para Descarga de Efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de Agua superficiales y subterráneas.
- d. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-47-2000, establecidas para Uso y Disposición Final de Lodos.
- e. Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- f. Coordinar con la Administración Regional de ANAM, en Panamá Oeste, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”.
- h. Previo inicio de obras debe contar con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico de la quebrada Mojica y Río San Bernardino, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- i. Proteger y mantener los bosques de galerías y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- j. Presentar ante la Administración Regional de ANAM en Panamá Oeste, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.



- k. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- l. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

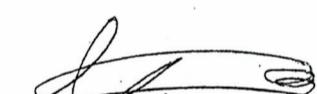
Artículo 7. La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

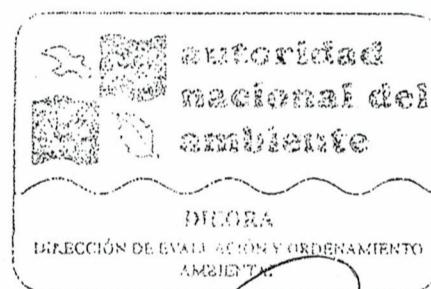
Artículo 8. Advertir al representante legal de la sociedad **DESARROLLO ESPECIALIZADO DE INVERSIÓN, S.A. (DEISA)**, que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

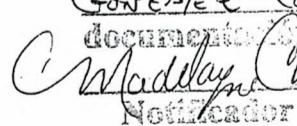
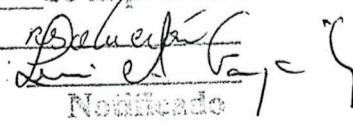
Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de Junio, del año dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental

Hoy 9 de Junio de 2014
siendo las 11:05 de la mañana
notifíquese personalmente a Luis A.
Gómez C. de la presente
documentación
 Notificador  Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PARQUE DE LAS VILLAS

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: DESARROLLO ESPECIALIZADO DE INVERSIÓN, S.A. (DEISA)

Cuarto Plano: ÁREA: 34 has +9, 254 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 14-112-2014 DE 6 DE Junio DE 2014.

Recibido por:

Luis A. González P. /
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Luis A. González P.
Firma

8-207-1047
Nº de Cédula de I.P.

9-6-2014
Fecha